



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2023.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente instrumento legislativo es establecer en el marco jurídico estatal, la prohibición a que los organismo públicos, estatales o municipales, así como las autoridades, servidores públicos, personas físicas o morales, cometan o desplieguen conductas que discriminen a cualquier persona por razón de origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, señalando que al solicitar que se coloque una foto en la solicitud de empleo y/o currículum vitae, se violenta el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados por su apariencia física, como lo consagra el artículo 1, de nuestra carta magna, que establece lo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Ya que en muchas de las ocasiones los reclutadores o personas encargadas de la selección de personal se conducen por la apariencia física sobre la capacidad que pudiera tener un individuo o ciudadano para acceso a una oportunidad laboral, al momento de solicitar un empleo.

De igual forma, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 5 define a la discriminación;

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o



nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.”

Citar la palabra discriminación, nos refiere a la conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquiera otro, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones.

Por lo cual podemos discernir que la discriminación consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos, bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello. Y de esta forma se transforma como un acto de segregación a los que lo padecen, empobreciéndolos, de el trato entre los seres humanos, haciéndolo menos igualitario, menos democrático y por ende menos justo, al ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas al preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros.

La discriminación ha estado presente desde épocas prehispánicas ya que los imperios dominantes esclavizaban al imperio derrotado, o la segregación sufrida durante la conquista; en tiempos actuales es un tema que preocupa y nos ocupa pues sigue siendo una acción cotidiana y normalizada en nuestra sociedad; aun se



sigue juzgando por la apariencia física, independientemente de la capacidad intelectual o destrezas, un ejemplo es la petición de incluir una fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae, situación que en ocasiones impide el acceso al area laboral, por no contar con las “características” mal consideradas idoneas.

En algunos países esta práctica de incluir una fotografía o imagen, ya no están permitidas; se maneja el denominado currículum ciego¹, que es una forma por el cual solo se mencionan las cualidades, aptitudes, conocimientos, nombre y profesión del ciudadano, sin incluir datos como dirección porque prejuzga el origen; sexo, por no discriminar el género; centro de estudios por implicar la condición social; estado civil, condiciona a que la persona a ocupar dicha vacante tenga o no familia y finalmente la foto que implica que el solicitante se vea influenciado por el aspecto físico.

En Chile al sur del continente americano, se aprobó la iniciativa de la Ley Victoria² la cual adquiere importancia ya que otorga especial cuidado y respeto a los derechos de los trabajadores, así como la promoción de la paridad, ambientes laborales donde la discriminación no tenga cabida, así como la eliminación de la fotografía en el currículum o solicitud de empleo.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera necesario proteger los derechos laborales de los ciudadanos, con un ambiente de cero prejuicios físicos, anteponiendo capacidades y logros; para una adecuada explicación se anexa el siguiente cuadro comparativo:

¹ <https://www.randstad.es/tendencias360/el-curriculum-ciego-que-ventajas-y-desventajas-tiene/>

² <https://www.24horas.cl/politica/ley-victoria-el-proyecto-que-busca-erradicar-las-fotografias-o-antecedentes-en-los-cv-5017116>



Ley Vigente	Texto propuesta
<p>Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 7 ter. Queda prohibido el requerir fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae del postulante.</p>
	<p>Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:</p> <p>I. ... al VI. ...</p> <p>VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:</p> <p>a). ... a g). ...</p> <p>h). Fomentar la eliminación de incluir fotografía en solicitudes de empleo o currículum vitae.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 7 ter y el inciso h) al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 7 ter. Queda prohibido el requerir fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae del postulante.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. ... al VI. ...

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a). ... a g). ...

h). Fomentar la eliminación de incluir fotografía en solicitudes de empleo o currículum vitae.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintitrés.